

Relacion & los frutos, y cantidades & dinero que por un calculo approximativo
considero ha percibido la Comision & sequestrados, y el Ejercito Frances durante
su dominacion en este Principado & Cataluna & las rentas que en el mismo
posee el Exmo Señor Duque & Hijo Marques de Orani, Conde & Aranda
ó sea & quanto este ha deixado & percibir por dicho motivo, como tambien por
razon & las invasiones temporales que han sufrido sus Estados, y las ruinas, y per-
juicios causados por aquellas Tropas.

Año 1808.

Los perjuicios que se hayan occasionado por invasiones ocurridas en los estados que heredo Su Exa El Exmo Señor Conde & Aranda, desde el principio de la guerra hasta el 30 de Abril de 1810 en que acabo el arriendo general & Don Jayme Dot constan en la Contaduria de Su Exa a la qual habria este presentado los correspondientes documentos en reclamacion & sus abonos.

1809.

Destruyeron, y quemaron las tropas Francesas en el Señorio de Grijosa los frutos de aquella cosecha, despues de recogelos, y considero el perjuicio segun lo que se habia sacado annualmente & arriendo á.

1810

Por una contribucion ó reparto que exigieron los Franceses en la Villa de Vallbona en una invasion acaecida en aquel año tocaron á S. E.

133, 1, 6

124000144...

Del Señorío & Guions solamente se percibieron en este año 58 u 11 Pto habiendo percibido lo restante las tropas Francesas, y segun el calculo del año anterior resultaron el perjuicio a Su Ex^a 1049 " 8

Estaba apoderado el Gobierno Francés El Marquesado & Vilanant, y considero el perjuicio por lo que se sacaba anualmente en el anterior arriendo en 900 " "

En las invasions que en aquel año acaecieron en la Baronía & Ocaú se apoderaron las tropas francesas & fusos por valor de 1283, 15 " 7

Nada se percibió de la Baronía & Santa Coloma & Farnés por la proximidad de las tropas Francesas & Gerona, y considero el perjuicio por lo mismo que se sacaba & arriendo que eran 800 " "

Nada se percibió de la Pandexia & dicha Baronía ó derecho privativo de vender pan, pues a motivo de las circunstancias indicadas en la partida anterior, se había este alterado, y segun lo que se sacaba & arriendo considero perjudicado a Su Ex^a anualmente en 350 " "

Estaba apoderado el Gobierno Francés de las rentas de la Villa & Garriguella, y considero el perjuicio segun lo que se sacaba anualmente en el anterior arriendo en 1800 " "

Con motivo de la invasion, y saqueo que hicieron los Franceses en el Lugar de Talladell, nada percibió Su Ex^a en aquél año del precio del arriendo que era 700 " "

1811.

Ningun calculo fijo puede formarse por lo q. respecta al Condado & Guimerá en los años 1811, y 1812, pues se

apoderó aquél Ayuntamiento & las rentas & Su Exma pue valdor & la proximidad & los Enemigos, y sobre dicho pun to hay pleito pendiente; sin embargo aun quando aquél Ayuntamiento saliese condenado a la restitución & di chas rentas, sería indispensable abonarle los frutos, y con tribuciones que a la fuerza tuvieron que entregar a los En emigos en las invasiones ocurridas en aquellos dos años, cu yo importe lo considero por un calculo prudencial según lo que resulta del Proceso á mas de la mitad & lo que hubiera producido el arriendo & dichos dos años, y siendo el precio de este 550l & 17f 6 annuales, considero perjudicado a S. C. quando menos en los dichos dos años en	7000 "
Estaba apoderado el Gobierno Francés del Benorío & Guions, y aunque se recogió con mucho trabajo una pe queña cantidad, considero el perjuicio en	1000 "
Vilanant lo mismo que el año anterior	300 "
Por las invasiones que sufrió la Baronía & Tordera, y des perdicios & frutos se abonaron al arrendatario	450 "
Por el Ganado que se llevaron las tropas Francesas al ar rendatario & la Baronía & Orcau	73 "
En Santa Coloma & Farnés solo se recogió un poco & trigo & la parte & la montaña, y considero el perjuicio a .	770 "
Por la Panadería & idem excepto una pequeña cantidad que pudo cobrarse	875 "
Garriguella lo mismo que el año anterior	1800 "
En la invasión ocurrida en el Lugar & Talladell se apoderaron los Franceses & todos los frutos, y nada se percibió del arriendo que era	700 "

1812

En el Señorío & Guions solo se cobraron 37t 10f, y considero el perjuicio en	1070	2	6
En Vilanant lo mismo que el año anterior	900	"	"
En Santa Coloma & Farnés, nada se cobró, y por lo mismo debe considerarse como en 1810	800	"	"
Panadería & idem lo mismo que se ha dicho & la anterior	950	"	"
Garriguella idem	1800	"	"
Por los frutos & que se apoderaron los Franceses en la Cas- lania & El Talladell, se abonaron al arrendatario & la misma	483	3	5

1813.

En el Señorío & Guions solo se cobraron 45t, y por lo mismo considero un perjuicio &	1062	12	6
Marquesado & Vilanant como el año anterior	900	"	"
Santa Coloma & Farnés idem	800	"	"
Panadería idem a excepción & 30t que pudieron reco- gerse.	920	"	"
Garriguella, como el año anterior	1800	"	"

1814.

Finalmente considero que las reparaciones & los edificios, co-
mo son casas de castillos, graneros, y demás que se han dete-
riorado por causa & las ocupaciones ya temporales, ya
permanentes & las tropas francesas ascendencia cuando
menos a 3000 "

Total 36777 t 8f. 8.

Importa la sobredicha relación & los perjuicios ocasionados a Su Exa directamente
por el Ejército Francés según cálculo prudencial a las indicadas 36777 t 8f 8 equi-
valentes a 395.589 reales 7m 8v m. Barcelona 31. Enero & 1816.

José de Mansarres

Q.º Juan del Campo Valdés, Oficial 2º de la Secretaría y Contaduría del Exmo Señor Don
Santo de Aragón, Duque de Alba, Conde de Benavente, etc.
A.

Certificación dada, en 8 de Diciembre de 1808,
por D. Juan del Campo Valdés, Oficial de la Secretaría y Contaduría
del Exmo Señor Duque y Señor de Alba, á la comisión militar
nominada por S.M.Y.R. el Imperador de los franceses y Rey de
Italia, para entender en la confiscación de los bienes y rentas de
Dicho Exmo Señor, de los Estados que estaban á su cargo, sus pro-
ductos y cargas que contra si tenían, y líquido que quedaban
á favor de S.E.

D.^r Juan del Campo Valdés, Oficial 4.^o de la Secretaría y Consaduría del Exmo Señor Duque
y Señor de Híjar, Marqués de Orán, Conde de Aranda, etc.^o

Certifico: Que dho. Exmo Señor, como Marqués de Orán, y en virtud de legítimos títulos, posehe, en el Reyno de Valencia, la Villa y Baronía de Monovar, cuyas rentas consisten en pechos, regalías ó díos dominicales, y en diezmos, y están arrendadas á D.^r Juan Verón y Mira, vecino de la misma, en precio de veinte mil p.^s ó trescientos un mil ciento setenta y seis r.^s y diez y seis m.^s de un anual; de que deducidos ciento veinte y cuatro mil seiscientos ocho r.^s y veinte y un m.^s que, al poco mas ó menos, paga S.E. á saber: Seis mil de limosnas: Treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco r.^s y treinta y dos m.^s de contribuciones D.^r. y de diezmos: Una renta y ocho mil ochocientos ochenta y un r.^s y catorce m.^s de sueldos al Alcalde mayor, Curia parroco, Administrador y demás empleados en la Iglesia, administración de rentas y justicia: Once mil r.^s que, al poco mas ó menos importará el ochenta por ciento del líquido producto de diezmos, con que han sido redondadas las quinientos carias de aquella parroquia y su anexo el Pinoso: Diez mil quinientos cincuenta r.^s que asimismo importará, al poco mas ó menos, el quattro por ciento que, de todos los diezmos, se paga al colegio Seminario de S.^r Miguel de la ciudad de Orihuela: Dos mil trescientos doce r.^s y seis m.^s que se emplean en obras y reparos de las fincas y fundos y sus acequias; y tres mil trescientos catorce r.^s y tres m.^s que, al poco mas ó menos, se emplean en gastos de escritorio, pleitos y otros extraordinarios, todo por cargas fijas de aquella administración, quedan de renta libre á S.E. en cada un año ciento setenta y sei mil quinientos sesenta y siete r.^s y veinte y nueve m.^s de un.

Asimismo posehe S.E. en la Ciudad de Burgo dos casas, de las cuales, la una sirve de habitación al Administrador, y la otra está arrendada en quatrocientos r.^s de un; y en los Pueblos de Ontoria de la Carrera, Obierna, S.^r Millan y S.^r Adrián de Juarros carias sueltas de tierras y ceros perpetuos que le producen anualmente, con muy corta

diferencia, seiscientas sesenta y cuatro fan.^s y tres cebem.^s de trigo: mil doscientas sesenta y
tres fan.^s y un cebemín de cebada: tres fan.^s de centeno: Una fan.^a y ocho cebem.^s de avena;

Como estas rentas son
unidas a capitales y treinta y un mil condiez y siete mil por la contribucion de veinte gallinas y
quinas que quedan de honor. Estas rentas suben ó bajan de valor, segun el precio á que corren los granos y
se van aumentadas, si se pone mejor tiempo en que se venden, no siendo facil hacer, en tan corto tiempo, un compra prudente
de enajenar o de vender de él, por razones de retrasarse, casi todos los años el pago de otras especies. Sin embargo go-
zando instaurar un
espectro, sobre los quinientos regularse en cuarenta y siete mil v. an. al poco mas ó menos, de que deducidos
los correspondientes y aumentos
que corresponden y veinte y cinco mil seiscientos un v. y veinte y seis m. que se pagan de cargas y los com-
plan inobligables
estas sumas, q. a ponen diez mil doscientos cincuenta y cuatro v. y catorce m. que importan los reditos
solo acreditados
variar de acuerdo de censos con que se halla gravada aquella administracion: siete mil seiscientos seten-
tado. Precio alquiler
este trabajo y veinti y cinco v. de los sueldos del Administrador y pension de quince v. diarios a don
J. G. O. Obispo de
Maria Orozco; tres mil seiscientos treinta y dos v. y once m. de las contribuciones de
secreto a alcaldes
y otros p. razon del
secreto a alcaldes civiles, subsidio eclesiastico y alcabala de granos:quinientos treinta y tres v. y
cincuenta y seis m. de servicios
y rentas reales.
Algo mas q. 900000 v. ocho m. á que, al poco mas ó menos, ascienden los gastos de administracion, pleitos y
otras extraordinarias, ya tres mil quinientos seis v. con veinte y siete m. que se pueden re-
gular por razones de obras y reparos que puedan ofrecerse en otras casas y en las trojes
que S.E. tiene en el lugar de Obierna, solo quedan líquidos anualmente, al poco mas
ó menos, veinte y un mil trescientos noventa y ocho v. y ocho m. devu-

También posee S.E. en el término de la ciudad de Valladolid el monte dehesa

ó Villa despoblada de Fuentes de Duero, con los Sotos de Villaverde y la cabezada y algunos

treinta y un m^l. que se pagan de 87^o contribuciones por el encabezamiento de la Dehesa, utensilios y penas de cámara; y los mil nuevecientos cuatro d^o y diez y siete m^l. restantes que se regulan por razón de gastos de administración, obras en la Dehesa y otros extraordinarios, quedan líquidos en favor de S.E. en cada año dos mil seiscientos 8^o y veinte m^l. devu.

Del mismo modo pertenece a S.E., en la Isla y Reyno de Cerdeña, el Marquesado.

De la misma manera pertenece á S.C. y tiene dho. como descendiente de dñ. Miguel Jo-
sef de Dournonville, Duque de Dournonville, á este ducado, grandeza de España de primera
clase si el annexa, y renta de mil quinientos Doblones, afecta á las minas de aroque de la Nueva
España, que la magistrad del S.º org.º Felipe 5º ha concedido a dho. S.º por juro de heredad; pero este
Estado, como igualmente las tierras de Daeirode, Limber y otras situadas en los Países Bajos,
se los disputa á S.C. el antiguo Duque de Ursel, y sobre ello pendan pleitos por lo respec-
tivo á España en el Real y Supremo Consejo de S.M., y por lo respectivo al Imperio francés
en el tribunal de primera instancia de la ciudad de Bruselas, de forma que las rentas se hallan
embargadas hasta su decisión, y por esto, y no percibir S.C. cosa alguna de ellas, ni saber á punto
cuales son, ni en lo que consisten, no se puede dar razón de lo que producen.

Tambien tiene S.E. trá á varias acciones ó columnas impuestas, en el Banco de San
Jorge de la ciudad de Genova, por d^r Simon Doca Negra; pero se ignora el monto de ellas, p^r
que no haberlo manifestado todavía Mr. Jean Baptiste Durone et Luvile que está encargado de po-
nerlas en claro.

Igualmente posehen S.S.E.S. los S.^rs. Duques de Híjar una casa con algunas tierras en la villa de Camilegas, á la distancia de una legua de esta Corte, y otras dos casas con una

huerta y varias tierras en el lugar de Ambroz, á la misma distancia; pero no se puede dar noticia de su valor, por no haber intervenido nunca la Contaduría en su administración, que corrió al cargo de D^r. Pedro Fernández, quien es regular se halle al presente en dho lugar cuidando de estas haciendas, y es el único que puede dar noticias positivas de el estado de ellas.

La declaración de la cosa de el Prado.

El almacén de loza fina de Alcora, sito en la calle y casa de Lirón, es propio de S.G., y esta fábrica se reparte en el tiene un Contador, un Factor, dos oficiales y un portero para el despacho de los géneros y va poco raro tampe
o el q. pase la
proporción mas
linda q. q. haber
salvado lo q. q. en la gente, determinó S.G. mudarlo á otro mas al centro, y a este fin tomó en alquiler una casa
esta habrá en casa
llo q. q. cubre los
llaves al Colegio
desp. del Redicuar
la piedra en q. se
suelta la pescada
demas. q. q. q. q. q.
comisión fuerza
peregrinando con
el beato de entre
cada do a persona
llevándose q. q. el dueldo de Dourville, en los Pays. 8 Días, ni en España, ni las acciones del D. Dan-
co de S. W. Jorge en Genova; y no sabiendo el de las haciendas de Cañillejas y de Ambroz,
todo por las razones que quedan expuestas, resulta que de esta certificación solo debe con-
tarse con los de la Baronía de Monovar y rentas de Valladolid y de D. Mungo, las quales,
con deducción de sus cargas son de la manera que sigue:

Estado de las rentas que
constan en esta certificación.

Productos.	Cargas.	Siguiente anual
3030376.16.	3240668.25.	3760567.22.
47000.	250603.26.	210328.2.
340360.13.	310768.27.	20600.20.
Totales.	3820545.29.	3830979.6.
		2000566.22.

Por manera que ascendiendo el total producto o renta anual de la villa y
Baronía de Monovar y de las administraciones de D. Mungo y de Valladolid, cuyo despa-
cho está á mi cargo, a la cantidad de trescientos ochenta y dos mil quinientos qua-

renta y cinco $\text{P}.$ y veinte y nueve $m.$ y las cargas que tienen sobre sí á ciento ochenta y un
mil nuevecientos setenta y nueve $\text{P}.$ y seis $m.$ es visto quedar de líquido producto en favor
de S.E. doscientos mil quinientos sesenta y seis $\text{P}.$ y veinte y tres $m.$ de $\text{cm}.$ salvo error,
omisión ó mala inteligencia que, es facil, puede haber habido atendida la precipitación con
que he tenido que formar esta certificación. Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos
ochos = Juan Del Campo Valtdes=

Por copia conforme.

Campo



Plazos que dñ. Juan del Campo Valdes, Oficial 4º de la Secretaría y Contaduría del Exmo Señor Duque y Señor de Híjar, Marqués de Orami, Conde de Aranda, etc.^o, forma del mayordomo de Portugal, o' Marquesado de Orami, propio de S.E. Renta de que se compone, cargas que contra si tiene y líquido anual que queda á su poseedor. Todo conforme á la orden de la Comisión Imperial de Seguros e indemnizaciones, que le ha sido comunicada por dñ. Vicente Martínez, Administrador y Agente principal, nombrado por la referida Comisión, de todas las rentas que pertenecian al dho Exmo Señor Marquesado de Orami.

Marguesado de Orani.

83.

Este Estado, que se compone del Marquesado de Orani, antiguamente Encantadas

te. De todas estas Davonias la referida d.^a Margarita, por si, y en uso del poder q.^e al efecto, y para otorgar su testamento, le habia conferido el mencionado d.^r Adrián

esta fundacion de
mayorazgo en
q. dho. dhoceve fundó, en 35. de Octubre de 1573. un mayorazgo, que denominó de Portugal, y a su
vez la autoridad
real en uno de los
apoyos de q. no
sea reñido o sucesion llamó a sus hijos y descendientes los que le poseyeron sin oposición alguna,
en el escudo portando q.
del fiscal provi-siendo el actual Duque de Híjar el octavo Señor de este Estado.
rección de la corona
lo conservó, y se interpuso la m^a autoridad cabe prescripción y la cuestión
de q^m podia reclamar se devolviera

Las Rentas que le paga son diversas rutas y otras, y de ellas, como tambien de los Pueblos que comprende, se tratará al hablar de cada Baronía, sin embargo ahora á manifestar los Documentos en cuya virtud se hallan estos Estados segregados de la Corona. Son aquellos, por lo respectivo al Marquesado de Orani y Encuadradas de Cerdanya, por concesion de los Reyes de Aragon D^r. Pedro, D^r. Alfonso y D^r. Juan el segundo á las casas de Maza y de Cauvoz, por lo respectivo á Monovar, por concesion de los Reyes D^r. Jayme el 2º y D^r. Alfonso el 4º de Aragon á D^r. Gonza-
lo Garcia de Maza, por lo respectivo á Sollana, por conquista que de ella hizo el
los Saracenos D^r. Ximen de Ureña, á quien por esta razòn se la concedió el Rey De-
Aragon D^r. Jayme el 5º despues de la conquista de la ciudad de Valencia, y final-
mente la Baronía de Mur fué concedida por el Rey D^r. Pedro de Aragon á D^r. Bernardo
torrellas en 26. de Febrero de 1280. Despues de D^r. Bernardo la poseyeron
los condes de Pallás de quienes pasó á la casa de Maza y Arborea, y de esta proin-
diviso á D^r. Fadrique de Portugal y á D^r. Baltasar Ladron, de forma que á S.E. en
representacion del primero solo pertenece la mitad.

Pueblos y rentas de que
se componen estos Estados.

Las Encuadradas y Marquesado de Orani, en Cerdanya,
comprenden, á saber: este ultimo las villas de Orani, Savule,
Orotelli, Otrana y Uiffeli las quales pagaban á S.E. los dos
de fondo cierto ó cerrado, salto de corte, grano de corte, vino, veintena
de los cervos forasteros que pastan en sus montes, porcadaiga,
peras de gama, cornudos de corte, signos ó eisverbajos de puercos,
obegas y colmenas, arriendo de saltos, escrivianía, oficialia, casta-
duria, carcelería, tenturas ó penas civiles, encargos, ó maguiñas
criminales, composiciones y paga de corte: cuyos ramos de rentas

en P. Y. 801
a P. 802

le producian en arriendo todos los años tres mil seiscientas libras sávidas, de que deducidas mil y seiscientas que, al poco mas ó menos, vendrá á perder á virtud de los decretos de S.M.Y. & C. que tratan de la supresión de feudos y jurisdicciones señoriales, y comprenden los feudos, tenturas, encargos, composiciones, carcelería, paga de corte y demás dños jurisdiccionales, queda reducido su producto á dos mil tb. que hacen 1.º de 150 quince mil cincuenta y ocho, y veinte y ocho m.

15058. 28.

en L. 803
a P. 802

La Encuadrada de Nuoro se compone de las villas de Nuoro, Orgosolo y Lolove, las que pagaban á S.E. los dños de feudo cerrado y salto de corte, pezas de gama, pastos, grano de corte, vino, esberbajos ó signos de ovejas, puercos y columnas, carnejos de corte ó semientarros, portadiga, castañuría, paga de corte, tenturas ó penas civiles, encargos comunales, escrivianía, oficialía, mostrenicos y veintena de cerdos forasteros, los que se arrendaban en mil doscientas seis tb. y cinquenta sávidas en cada un año, de que deducidas menevientes ochenta y seis tb y cinco sávidas que asimismo vendrá á perder, al poco mas ó menos, con motivo de la supresión ya citada, que se extiende á los dños de feudo, tenturas, encargos, escrivianía, oficialía, paga de corte y mostrenicos queda reducido su producto á doscientas veinte tb que hacen mil seiscientos cincuenta y seis l. y diez y seis m. Deven

15056. 16.

a E. 803

La Encuadrada de Pitti se compone de las villas de Pitti, Govorfay y Onani, y pagaban á S.E. los dños de feudo cierto y salto de corte, vino, esberbajos ó signos de ovejas y de puercos, pezas de gama, grano de corte, maquinias castañuría, carcelería, oficialía, escrivianía, paga de corte y veintena de cerdos forasteros, los que se arrendaban en dos mil seiscientas veinte y cinco tb. de que deducidas seiscientas que del propio modo perderá S.E. con motivo de dña supre-

sion, que comprende los díos de feudo, maquinias, cavalería, escrivania, oficialía y paga de corte, queda reducido su producto a dos mil veinte y cinco libras que hacen quince mil doscientos cuarenta y siete reales y dos mil.
de vñ

160755. 10.

150247. 2.

La Encomienda de Galiva de Génibus se compone de las villas de Tempio, Calanyans, Núquies, Luras, Bonigadós, y Agius, y de los pueblos de Longo Santo, La Texta, Brule, Vignolas y la Isla Roja, y pagaba a S.E. los díos de feudo abierto, degüino ó esberbajo de ovejas y pueras, cabras ó turrichas de fuego, veintena de cerdos ó alquiler de bellota, al moracenargo, aduana, salto de muranda, portadiga, maquinias, terrazas, penas de camara, leñas, oficialía, escrivania, y ballestería, los que le producian en administracion quattro mil seiscientos diez y nueve libras, de que deducidas dos mil setecientas setenta que del mismo modo perdiera, al poco mas ó menos, con la supresión arriba mencionada que comprende los díos de feudo, terrazas, aduanas, almoracenargo, maquinias, penas de camara, oficialía y escrivania, quedan reducidas a mil ochocientas cuarenta y nueve libras que hacen 8 de vñ trece mil nueve cientos veinte y uno, con treinta reales.

130925. 30.

Total productor del Marquesado de Orani, en Cerdanya.

450884. 8.

Cargas que contra si tienen estas rentas, y que se pagan en Celler.

Salarios del Cadastario gral y Secretario...	820.	
Censos	836. 15.	
Contribuciones reales	848.	
Gastos de administracion	903.	
Vd. de pleitos	137.	
Obras	100.	
Total de cargas	3244. 15. 8.	
		8 reales de vñ
Líquido anual		240433. 2.

210453. 6.

De forma que quedando reducidas las expresadas rentas a la cantidad de cuarenta y

cinco mil ochocientos ochenta y cuatro v° y ocho m° de ón, y ascendiendo las cargas que
contava si tienen y los gastos á que están sujetos á la de veinte y cuatro mil cuatro-
cientos treinta y un v° y dos m° es visto que solo quedan de producto líquido para
S.E. los expresados veinte y un mil quinientos cincuenta y tres v° y seis m° de ón,
esto en el caso de que lleguen a ponerse convenientes días rentas, de los que, hace ya ca-
torce años, no se percibe cosa alguna, segun de la certificacion dada por mí con fha-
de ocho del corriente.

Darowia de Monovar.

Esta Darowia, que comprende cuatro leguas
y media de longitud y cuatro de latitud de término
y jurisdiccion, se compone de la Villa de Monovar,
del Poblado del Pinoso y de los caseríos de la Argue-
ña, Rodriguillo, Culebron y otros de menos considera-
cion, en el Reyno de Valencia, y paga á S.E. los diez-
mos de todos los frutos que se cogen en su término, y
son de trigo, cebada, abena, centeno, ganados, lana, pa-
ñizo, avis, cominos, almendras, vino, aceite, barrilla, cá-
ñamo, hortalizas, forrajes, alfalfa y legumbres, y los pechos
ó censos perpetuos cargados sobre las tierras repartidas quan-
do fué repoblada de resultas de la expulsión de los moriscos,
y sobre los terrenos de monte que, despues acaí, se han dado
en establecimiento para que los reduxesen á cultivo. Asimis-
mo pertenecen á S.E. en esta Darowia las regalías ó dro
privativo y prohibitivo de taberna, panadería, tienda, pilón
de la carnicería, molinos arineros, hornos y muermes, ha-
biendo perdido el privativo y prohibitivo de almaceras ó
venta y molinos de aceite, que tambien tenia antiguamente, la pro-

piedad de los montes de ella y facultad de conceder ó denegar las licencias que se solicitan para cortas de maderos, las que tiene obligacion de dar gratuitamente á los vecinos de Monovar quando los piden para sus propios usos; pero á los que no lo son, y á los que las pretenden para emplearlas en nos, ni obras que no son propias suyas, les exige un tanto por cada pino que cortan, y la quarta parte de las multas que se imponen á los dañadores de montes, cuyos ramos de renta, por un quinquenio, producen, si saben:

Productos de estas Tierras.

Los diezmos 20.706. p. 9. sueldo y 11. din. que hacen.	3330855.	15.
Los pechos 1598. p. 15.8. y 2. din. que hacen.	240075.	29.
Las Vegalicias 7617. p. 8.8. y 1. din. que hacen.	3340702.	4.
La veura de maderas, 12. p. 1.8. y 2. din. que hacen.	2182.	
Las nambas, 25. p. y 12. sueldos que hacen.	2385.	17.
<i>Total</i>		4530167. 35.

Cargas que conviene si tienen.

El noveno diezmo a S.M.	2592.	5.
El quinto por ciento del colegio de Orihuela	734.	17. 1.
El ocho por ciento de los Vicos	1326.	
El subsidio eclesiástico	20.	12. 6.
El diezmo del Obispo y cabildo de Orihuela y de la Universidad de Valencia	30.	
Las contribuciones reales	625.	6. 7.
Las limosnas	565.	12. 10.
Los sueldos de Iglesia y Hospital	1331.	2. 9.
Los de administración	502.	
Las purilaciones	470.	
La Fabrica de Iglesia	350.	
Las fundaciones de misas	130.	13. 4.
Los gastos de administración y obras	1500.	
Por la supresión de feudos que previenen los decretos de S.M. Y se deduce al recorso menor.	5078.	5. 4.
<i>Total en p. valencianos</i>		34466. 15. 5.

Líquido producto anual 2330315. 13.

7

De forma que ascendiendo las rentas á la cantidad de quattrocientos cincuenta y un
mil ciento sesenta y siete r. con treinta y un m^d, y las cargas, y deducción de las dos terceras par-
tes del producto de regalías, que, al poco mas ó menos, vendrá á perder 56. con motivo de
la supresión de fueros, á dos cientos diez y siete mil ochocientos cincuenta y dos r. con
diez y ocho m^d, es visto quedar solo de renta liquida para el Señor de la Baronía
dos cientos treinta y tres mil trescientos quince r. con ~~trece~~ m^d, advirtien-
do, para evitar dudos ó mala inteligencia, que para la formacion de este Estado me he
servido de los documentos en que se expresan los productos de estas rentas, y no de la ex-
critura de currendamiento que actualmente corre, como lo hice para la que di con fecha
de ocho del corriente, por quanto esta cesa en fin del presente año, á virtud de separación
hecha por el arrendador D^r. Juan Verdú y Mira, y conformidad de S.E.

Baronia de Sollana.

Esta Baronía, situada en el mismo Reino de
Valencia, se compone de la villa de Sollana, de los luga-
res de Alcañiz, Trullas y torres de Promani y de las tierras
que en la Encomienda de Silla y Pueblos de Alginet, S.D.
nifayo de Falco, Albañer, Beniparell, Almusaferes, Cotes y Par-
dines reciben riego de la Real Acequia de Alcira, que se
está construyendo de cuenta de S.E., consistiendo las rentas
que le pagaran en la oncenia parte de los frutos en los
parcidos antiguos y la treintena en otras; en el tercio diez-
mo de los mismos frutos; en una gallina sobre cada se-
ñal de los establecidos desde el año de mil seiscientos qua-
renta; en las regalías de hornos, panadería, mesón, pilon
de la carnicería, molino arinero y arroceo, almazaras, ó
molinos de aceite, y en la veintena de las tierras que
reciben riego de la refiriada acequia, enyos ramos de rentas

por un quinquenio, producen, o saben:
Productos de estas rentas.

La Señoría de Sellana y veintena de esta villa y demás Pueblos.	3390133.	22.
Las regalías.	530699.	16.
Los arriendos de algunas tierras propias de S. B.	10830.	
Los cémos impuestos sobre tres casas.	2270.	2
Total	3940913.	6.

Cargas que tienen contra si estas
rentas y se pagan en Valencia

Sueldos de administración	15735-16.	
Gastos de id.	23523. 30.	
Id. de extraordinarios y pleitos	14737. 5.	
Obras en las regalías y camillo	4963.	
Pérdidas de censos	7048. 2	
Pensiones	4453. 8.	2750283.
Límonas	2400. 10.	
Contribuciones Reales	5249. 24	
Noveno diezmo	5136.	
Gastos en obras y sueldos de acequia	158556. 17.	
Supresión de feuados	35799. 22	

Liquido anual 1190630. 6.

De manera que ascendiendo las rentas á la expresada cantidad de trescientos noventa y cuatro mil nineve cientos trece P . con seis mrs. de vns., y las cargas y deducción de las dos veintenas partes del producto de las regalías, que es lo que, al poco mas ó menos, sufrirán de dimisión conforme al decreto y supresión ya citado, á doscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y tres P , es visto quedan de liquido producto á favor del poseedor de la Baronía ciento diez y nineve mil seiscientos treinta P . y seis mrs. de vns., previniendo que no hago menion del arriendo que se ciro en la razón dada con fina de ocho de este mes, por quanto el arrendador D^r Nicolas Daireville se ha separado de él, y las rentas están en administración desde 1^o del corriente año.

Baronía de Mur.

Esta Baronía, sita en el Principado de Cataluña, se compone de la villa de Mur, de los lugares de Alina, Moro y Puigcerdos,

y de las Castellanías de Guardia y Limiana, y en ella pertenecen á S.B. y á Dña Catalina Oliver, de por mitad, los diezmos de toda clase de frutos, algunos pechos, los laudemios, la escrivianía criminal, y la jurisdicción civil y criminal en la villa de Mur, y en los lugares de Puigercós, Aluna y Moró solo la jurisdicción criminal, pues las civil y los diezmos corresponden al Pavorde de Mur. Dichos diezmos, a excepción de los laudemios que se reservaron los expresados Señores, estuvieron arrendados, hasta fin de Abril del presente año, en precio de mil doscientas noventa y siete libras catalanas, de que deducidas seiscientas quarenta y ocho y diez sueldos que corresponden á la mencionada Dña Catalina por su mitad, quedan solo de producto para S.B. otras seiscientas quarenta y ocho libras y diez sueldos que hacen seis mil nuevecientos setenta y cinco reales y quince maravedís de vín.

62975. 15.

Cargas que deben deducirse

Administración	697.	}	32067. 28.
Censo	1290.		
Supresión de feudos, al poco mas ó menos.	5075. 21.		

Líquido anual 32067. 28.

De modo que ascendiendo las rentas de esta Baronía á la expresada cantidad de seis mil nuevecientos setenta y cinco reales y quince maravedís de vín, y las cargas y deducción de lo que, al poco mas ó menos, se disminuirán con motivo de los decretos de supresión de feudos y jurisdicciones, á tres mil sesenta y siete con veinte y un maravedís, es visto que solo quedan de producto líquido para el poseedor de ella los figurados tres mil nuevecientos setenta y ocho reales y veinte y ocho maravedís de vín.

Resumen general de este Estado.

	Productos.	Cargas y deducc.	Líquido anual.
El Marquesado de Orani y Encarnación de Cerdanya	450884. 8.	240431. 2	210453. 6.
La Baronía de Monovar	4550167. 31.	2170892. 10.	2330319. 10.
La Baronía de Sotiana	3940913. 6	2750283.	1190630. 6.
La Baronía de Mur	62975. 15.	32067. 21.	30907. 28.
Totales	8980940. 26	5202634. 7	3780306. 19.

Por manera que siendo el total producto de este Mayorazgo el de ochocientos noventa y ocho mil nuevecientos quarenta v.^s con veinte y seis m.^s de v.^m, y ascendiendo las cargas que contra si tiene, y la diminucion que, al poco mas ó menos, podrán experimentar las rentas de resultado de la supresión de feudos y jurisdicciones á quienes veinte mil seiscientos treinta y cuatro v.^s y siete m.^s de v.^m, es manifiesto quedan liquidos á favor del poseedor

ó Señor de él, los expresados trescientos setenta y ocho mil trescientos seis v.^s y diez y nueve

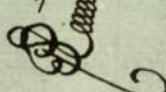
Otra Cuenta solo se ex-
plicacion en esto
varon por q. q.^s
estados como se paga
cabase en una
y solo formaban
una liquidacion
seis ceros, cuyas pensiones ascienden á la cantidad de doscientos diez y siete mil nueve-
no ha habido de
conquedadad de cientos setenta y siete v.^s con treinta y un m.^s de v.^m, y se pagan en esta Corte, y en los di-
stintos los que en
estados y así quin ministraciones de Palma, Burgos y Villanubia de conformidad con S.C. y los acuerdos
que se hicieron en
todas las reales y censalizadas.

en esta se ha ade-
ado el error de q.
q. se hizo esta co-
piedad no tiene
esta inde hecha
con separacion de q.
de celos y cantidad
de correspondien-
a cada Estado

✓

Todo lo qual, salvo error ó omision, resulta de las cuentas, razones y otros do-
cumentos que existen en esta Secretaría y Contaduría, y q. que me refiero. Madrid treinta
de Diciembre de mil ochocientos ocho - Juan del Campo Valdes -

la copia



Estado que manifiestan las cuestiones que
penibis la Admision del Secº Imperial
durante la confirmacion de las Prentas
que por el Exmo. Sr. D. Gregorio de Mijan
en el Rosellón por lo Estado de
la Fontdama a saber

R.D.

Las cuestiones entregadas
a la Admision del Sacro Imperio
asunder, excluidos quitos de con-
tribucion y demás

63345-8

Madrid 20 de Abril de 1816